

AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS



RESOLUCIÓN No. 106-57-DGMM

Panamá, 25 de marzo de 2020.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que la Organización Marítima Internacional, a través del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional enmendado y adoptado el 9 de abril de 1965, que entro en vigor el 5 de marzo de 1967, fue ratificado por la República de Panamá mediante Ley No. 44 de 15 de julio de 2008 y cuyos objetivos principales son: evitar los retrasos innecesarios en el tráfico marítimo, ayudar a la cooperación entre gobiernos y unificar los trámites, documentos y formalidades en todos los aspectos en los que dicha uniformidad pueda facilitar y mejorar el tráfico marítimo internacional. En particular, el Convenio reduce el número de impresos que pueden ser requeridos por las autoridades públicas.

.Que la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 4 dispone expresamente que: "para registrar una nave en la Marina Mercante, su propietario deberá presentar solicitud formal, pagar los derechos, las tasas y los impuestos aplicables y aportar los documentos exigidos por la Dirección General de Marina Mercante. La Autoridad Marítima de Panamá podrá adoptar medios electrónicos para tal fin, de acuerdo con las innovaciones del mercado"

Que el Artículo 155 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que "los servicios que brinde la Autoridad Marítima de Panamá deberán efectuarse mediante mecanismos modernos y competitivos, que aseguren el control de la documentación y la eficacia en la prestación del servicio. Los servicios de documentación de buques y de gente de mar, así como el cobro de servicios en general y el sistema contable de la Autoridad deberán ser ejecutados mediante formato electrónico."

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la ley.

Que hace más de 10 años el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), fue designado por la Autoridad Marítima de Panamá para desarrollar el proceso de licitación del proyecto de automatización de la institución proporcionando asistencia técnica y garantizando su transparencia.

La empresa española Indra Sistemas, se adjudicó el contrato de modernización y automatización del sistema de gestión de información de la Autoridad Marítima de Panamá con miras a que al finalizar el proyecto, la información estuviese digitalizada y unificada en una sola red.

Que en este sentido, bajo el marco del Proyecto de Modernización y Automatización de la Autoridad Marítima de Panamá, el proyecto fue concebido para la construcción de una plataforma que conectará, principalmente, la Dirección General de Marina Mercante, la Dirección General de Gente de Mar, con las Oficinas consulares de la República de Panamá, las oficinas internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá en Nueva York, Londres y Manila, además del intercambio continuo de información por medios telemáticos para tener mayor control sobre las naves que conforman la flota panameña para comprobar que los buques navegan con los permisos necesarios y que se han sometido a las inspecciones pertinentes.

Que igualmente el proyecto permitiría conocer en todo momento en qué situación se encuentra una solicitud de Patente de Navegación, Prórroga, solicitud de cancelación de una nave y las personas que han intervenido en ella, por lo que los procesos podían ser objeto de una auditoría, cumpliendo así con los estándares internacionales de calidad de la Organización Marítima Internacional (OMI) al tiempo que optimizará sus recursos, reducirá los costes y mejorará el servicio que presta.



RESOLUCIÓN No. 106-57-DGMM
Pág. 2

Panamá, 25 de marzo de 2020.

Que la implementación del Sistema de Automatización del Registro de Naves, a través de un registro electrónico, permitió un ahorro significativo de tiempo, en la expedición de todos los documentos emitidos a los buques y a la gente de mar; además de incorporar elementos que contribuyeron a garantizar la certeza de la autenticidad de los documentos, por lo que; de manera simplificada, se utilizaron aplicaciones que fueron conectadas a nivel mundial a través de Internet, y cuyo acceso fue a través de un "Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)" aprobado mediante la Resolución ADM. 092-2008-DGMM de 27 de agosto de 2008, el cual identifica al usuario en todas y cada una de las transacciones que realice mediante el mencionado sistema.

Que desde su implementación las diferentes administraciones de la Autoridad Marítima han desarrollado proyectos informáticos que permiten la mejora continua del Sistema utilizado por esta Dirección General, para lograr una automatización completa de todos los servicios que ofrece la Marina Mercante a la comunidad marítima internacional, relativos a documentos que debe portar la nave a bordo y/o aquellos que debe presentar en el recorrido que efectúe dicha nave y la tenencia de estos documentos en manos de los interesados en el menor tiempo posible, al igual que se pueda obtener por parte de los diferentes inspectores, oficinas internacionales de Documentación de Buques, oficinas consulares de marina mercante, el intercambio de información de las naves en tiempo real para dar respuesta a los trámites de nuestros usuarios.

Que a través de la modernización de sus sistemas de manera digital, la Autoridad Marítima de Panamá, construyó un eslabón de los servicios marítimos a los estándares internacionales de calidad recomendados por la Organización Marítima Internacional (OMI) al tiempo que optimizaba sus recursos, reducía los costos, mejoraba el servicio que presta y daba solución a múltiples necesidades y exigencias de una industria que trabaja de forma permanente las 24 horas al día, 7 días a la semana.

Que el Comité de Facilitación de la Organización Marítima Internacional (OMI, por sus siglas en español), en su período de sesiones 40°, aprobó las Directrices para el Uso de Certificados Electrónicos (las "Directrices"), emitiendo la Circular FAL.5/Circ..39/Rev.2 del 20 de abril de 2016, corregida mediante la Circular FAL.5/Circ.39/REV.2/Corr.1 del 17 de enero de 2017, en la cual se invita a todos los Gobiernos Miembros a que adopten las medidas necesarias a nivel nacional para promulgar la legislación adecuada que sea necesaria para el uso y aceptación de los certificados electrónicos a bordo de las naves

Que en este sentido, la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá, implementó el uso de la Plataforma E-SEGUMAR para la evaluación y confección de forma Electrónica de los Certificados Técnicos que debe portar una nave, de acuerdo a su tamaño y servicio, emitidos, a favor de los Buques del Registro Panameños, según las disposiciones de los diferentes Convenios Internacionales suscritos en la Organización Marítima Internacional, a saber: Certificado de Seguro o de otra garantía Financiera relativo a la Responsabilidad Civil nacida de Daños Debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de los Buques (Bunker Convention, BCC por sus siglas en inglés), Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera con respecto a la Responsabilidad por muerte o lesiones de los pasajeros (Passager Ship Liability, PAL por sus siglas en inglés) Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera relativo a la Responsabilidad por Remoción de Restos de Naufragios (Wreck Removal Certificate, WRC por sus siglas en inglés) y la emisión del Registro Sinóptico Continuo(Continuous Synopsis Record, CSR, por sus siglas en inglés), etc.

Que la Plataforma E-SEGUMAR, empezó a emitir un total de cuatro Certificados Técnicos, tanto en oficina Central como en las diferentes oficinas internacionales de Documentación de Buques, lo que con el transcurrir del tiempo ha ido incrementándose, además que incluye el envío de Certificados Técnicos, vía área, que minimiza el período de evaluación y confección de certificados, ahorrando tiempo al cliente y, a los diferentes abogados, agentes residentes, Organizaciones Reconocidas (ORs) y Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), que realizan los trámites y subsana algunas de las deficiencias del Registro Mercante panameño.

Que, enfocados en esta visión, siendo el Registro Mercante más grande del mundo, la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá, ha continuado planificando proyectos que permitan el crecimiento y competitividad de la Marina Mercante Nacional, por lo que puso en marcha el desarrollo de la "Plataforma Global de Inspección y Seguridad Marítima", proyecto que se adjudicó en el año 2016, mediante el Contrato A-3010-2016, a la empresa Digital Edge Ventures, Inc., la cual permitirá entre otras cosas las Extensiones de los Certificados de Seguridad de Naves de Servicio Interior entre otros documentos, además de la comunicación rápida y fluida entre el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima y los Departamentos de Registro de Buques (Sección de Telecomunicaciones Marítimas), Protección Marítima de Buques y la Dirección General de la Gente de Mar, agilizar el proceso de entrega de datos por parte de los inspectores de bandera (ASI, por sus siglas en inglés), de Estado Rector de Puerto (PSC, por sus siglas en



RESOLUCIÓN No. 106-57-DGMM

Panamá, 25 de marzo de 2020

Pág. 3.

inglés) y de los inspectores de servicio interior (ISI, por sus siglas en español) en aguas nacionales e intencionales, por los diferentes usuarios de los distintos tipos de inspecciones.

Que la "Plataforma Global de Inspección y Seguridad Marítima", además, dará una solución tecnológica a la gestión, control y administración de las inspecciones de buques que ejecuta esta Dirección General para hacer cumplir sobre los buques de registro panameño donde quiera que se encuentren y los buques extranjeros que arriban a las aguas jurisdiccionales panameñas, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el sector marítimo, relativos a la navegación, seguridad marítima, protección de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación por los buques.

Que de igual manera, la mencionada Plataforma, cuyo desarrollo se encuentra en ejecución, facilitará la revisión de todos los documentos de manera digital de los inspectores que ofrecen sus servicios de inspección de naves pertenecientes al Registro Mercante panameño; así como también, la administración de expedientes de inspectores, lo que facilita el manejo de los datos, experiencia e información relevante evaluaciones en línea y el mantenimiento de un historial de todas las acciones y actuaciones realizadas como inspector de bandera.

Que el desarrollo de las plataformas antes mencionadas se han efectuado conforme a la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 y sus modificaciones "que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico".

Que en este sentido, la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, que regula "el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales, en el numeral 14 del Artículo 4 relativo a la "Relación por Medios Electrónicos entre el Sector Público y los Usuarios indica que "las entidades públicas deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los trámites gubernamentales en línea, garantizando el acceso a estos por parte de todos los usuarios.

Que igualmente la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, estipula en su Artículo 18 dentro del Capítulo IV relativo al "Uso de las Aplicaciones y Transferencias de Tecnologías entre Entidades Públicas, Mejoramiento Continuo y Capacitación de Recurso Humano" la simplificación administrativa indicando que "las instituciones públicas deberán elaborar anualmente un plan de simplificación progresiva de los trámites y procesos administrativos vinculados a los usuarios.

Que la propagación del coronavirus ha puesto al mundo entero en una situación sin precedentes, del cual no escapa nuestra Oficina ubicada en la ciudad de Panamá, Oficinas internacionales de Documentación de Buques y las Oficinas Consulares Privativas de Marina Mercante, usuarios, operadores

Que en la Declaración de fecha 19 de marzo de 2020, el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI), refirió: "Uno de los objetivos de la OMI, como se establece en su Convenio, es asegurar la disponibilidad de los servicios de transporte marítimo para el comercio del mundo, en beneficio de la humanidad. Insto a todos los Estados Miembros de la OMI a que tengan esto en cuenta al formular sus decisiones de política con respecto al coronavirus. Derrotar el virus debe ser la primera prioridad, pero el comercio mundial, de una manera segura y respetuosa con el medio ambiente, debe poder continuar también".

Que en este sentido, en vista de los proyectos que se han puesto en marcha, desde el año 2008, bajo la latente propagación del coronavirus, y por consiguiente la inminente situación de encontrarnos en cuarentena total, por el estado de emergencia decretado por el gobierno central y las medidas adoptadas a nivel internacional para prevenir un contagio mayor y salvaguardar la vida de las personas y de los servidores públicos en nuestro país y en el exterior, se hace necesario la ejecución inmediata de medias tecnológicas tendientes a resolver las peticiones y tramites de los usuarios de la Marina Mercante Nacional.

Que de acuerdo a la situación actual y de acuerdo a las citadas normas, en busca de mejores prácticas y una Marina Mercante Panameña moderna y competitiva, esta Dirección General de la mano con los proyectos que la actual Administración de la Autoridad Marítima de Panamá, mantiene planificado ejecutar a partir del año 2020 en el Plan Operativo Anual, está el uso de los Documentos de Navegación y/o Certificados Técnicos con Código QR (código de barras bidimensional) y la firma digitalizada o escaneada de la autoridad competente de quien expide el documento en la Oficina Central o en las diferentes Oficinas Consulares y Oficinas Internacionales de Documentación de Buques, lo que permite que los interesados puedan visualizar sus documentos en tiempo real e imprimir los mismos a bordo de las naves, además de la notificación vía electrónica, que su trámite ha finalizado.

mc



RESOLUCIÓN No. 106-57-DGMM
Pág. 4

Panamá, 25 de marzo de 2020

Que el uso del Código QR (código de barras bidimensional) y la firma digitalizada o escaneada ya implementada en Documentos de Navegación y/o Certificados Técnicos, y reemplazo progresivo de tales documentos en papel de seguridad que deban tener a bordo las más de 8,000 naves inscritas en la Marina Mercante Nacional reafirma la confianza y garantía de la validez y autenticidad de los documentos emitidos por esta Dirección General, frente a otros registros competidores.

Que en mérito de la Ley 83 de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la ley 65 de 2009..." y tomando en consideración el alto grado de responsabilidad que conlleva los servicios que presta la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Marina Mercante,

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** el uso de documentos electrónicos y firmados de forma digitalizada o escaneada en la emisión de Patentes de Navegación y Licencias de Estación de Radio, en todas sus modalidades, Prórrogas, Paz y Salvo, Cancelaciones, Anuencias de Cancelación y Permisos de Navegación, y demás documentos requeridos por los buques del Registro Panameño, dentro del Proyecto de Modernización y Automatización de la Autoridad Marítima de Panamá, a cargo de la empresa Indra Sistemas, dirigido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Parágrafo: Entiéndase que el documento generado electrónicamente con la firma digitalizada o escaneada de la autoridad competente tiene la misma validez jurídica de los documentos emitidos en original.

SEGUNDO: **APROBAR** el uso de la Plataforma **E-SEGUMAR** para la evaluación y confección de todos los Certificados Técnicos requeridos por los Buques del Registro Panameños.

Parágrafo: Queda claro que, el uso de la Plataforma **E-SEGUMAR**, será implementado paulatinamente, en todos aquellos Certificados Técnicos requeridos por lo buques del Registro Panameño, que al día de hoy no se emitan bajo esta forma.

TERCERO: **MANTENER** el uso de la "Plataforma Global de Inspección y Seguridad Marítima" a fin de agilizar el proceso de entrega de datos por parte de los inspectores de bandera (ASI, por sus siglas en inglés), de Estado Rector de Puerto (PSC, por sus siglas en inglés) y de los inspectores de servicio interior (ISI, por sus siglas en español) en aguas nacionales e intencionales, y todas aquellas funciones para las cuales fue creado.

CUARTO: **APROBAR** el uso de la firma digitalizada o escaneada en todos los documentos tanto internos como externos que previamente sean requeridos por esta Dirección General, relacionados a las naves de registro panameño, que aún no se haya establecido como un mecanismo electrónico permanente, expedidos tanto en Oficina Central como en las Oficinas Internacionales de Documentación de Buques, las Oficinas Consulares Privativas de Marina Mercante y cualquier otra representación autorizada a brindar servicios a buques de bandera panameña.

Parágrafo: Se entiende por firma digitalizada o escaneada la definición establecida en el numeral 43 del Artículo 7 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, que modificó el Artículo 7 de la Ley 51 de 22 julio de 2008, a saber:

"Firma digital o escaneada: imagen del trazado de la manuscrita, es decir que es el resultado de su escaneo. Este tipo de firma no es en ningún caso una firma electrónica calificada."

QUINTO: **APROBAR** el uso del Código QR (código de barras bidimensional) en los diferentes documentos expedidos por el Registro Mercante panameño que previamente se hubiesen autorizados por esta Dirección General, así como, la firma digitalizada o escaneada de la autoridad competente de quien expide el documento, en Oficina Central como en las Oficinas Internacionales de Documentación de Buques, en las Oficinas Consulares Privativas de Marina Mercante y cualquier otra representación autorizada a brindar servicios a buques de bandera panameña, a través de la plataforma electrónica de Marina Mercante que actualmente utiliza o cualquier otra que se autorice en el futuro.



RESOLUCIÓN No. 106-57-DGMM
Pág. 5

Panamá, 25 de marzo de 2020

El Código QR (código de barras bidimensional) es un símbolo utilizado como identificador para diferenciar un certificado electrónico expedido por la Dirección General de Marina Mercante de otro certificado electrónico expedido por esta misma Dirección General, el cual podrá ser verificado en un proceso fiable, seguro y disponible en todo momento para confirmar su autenticidad y validez del certificado electrónico, utilizando los mecanismos tecnológicos establecidos para el propósito de verificación del Código QR.

- SEXTO:** **ADVERTIR** que aquellos documentos que hayan sido expedidos en documentos de seguridad serán impresos utilizando Código QR (código de barras bidimensional) y la firma digital o escaneada, de acuerdo a lo indicado en el Artículo Primero, Quinto y Octavo de esta Resolución, en la medida en que sea solicitada la renovación, prórroga o cambios que deban efectuarse en dicho documento, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- SÉPTIMO:** **INDICAR** que esta Dirección General, paulatinamente autorizará el uso de Código QR (código de barras bidimensional) y la firma digitalizada o escaneada, en otros documentos relativos a las naves del Registro Mercante, los cuales serán previamente comunicados a través de Comunicados, Circulares de Marina Mercante y Marine Notice entre otros.
- OCTAVO:** **AUTORIZAR** el uso de la firma digitalizada o escaneada de los funcionarios con autoridad competente que emiten Certificados, Patentes de Navegación y Licencias de Estación de Radio en todas sus modalidades, Prórrogas, Paz y Salvo, Cancelaciones, Anuencias de Cancelación, Permisos de Navegación y Certificados Técnicos de forma electrónica en la Oficina Central como en las Oficinas Internacionales de Documentación de Buques, en las Oficinas Consulares Privativas de Marina Mercante y cualquier otra representación autorizada a brindar servicios a buques de bandera panameña.
- NOVENO:** **PERMITIR** hasta por un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión, la impresión (sugerido a colores) y uso de forma Digital o Escaneada, con su respectivo Código de barra o código QR, de las Patentes de Navegación (en todas sus modalidades), Licencias de Estación de Radio (en todas sus modalidades), Certificados de Exención, Certificados de Dotación Mínima de Seguridad (solo a Unidades Móviles que operen mar adentro), para ser colocados a bordo de la embarcación respectivamente. Esto no suspende el uso del papel de seguridad A4 para imprimir dichos documentos.
- Parágrafo: Todos los documentos emitidos con anterioridad y que se encuentra en uso a bordo de nuestras naves conservarán su validez, y deberán ser aceptados por las autoridades locales.
- DECIMO:** **MANTENER** cuando sea requerido la impresión de las Patentes de Navegación y Licencias de Estación de Radio en todas sus modalidades, Prórrogas, Paz y Salvo, Cancelaciones, Anuencias de Cancelación y Permisos de Navegación en todas sus formas en papel de seguridad, hasta cuando se haya realizado el correspondiente registro de la firma electrónica.
- UNDÉCIMO:** **AUTORIZAR** a las Oficinas Consulares Privativas de Marina Mercante y cualquier otra representación autorizada a brindar servicios a buques de bandera panameña, a emitir las Patentes Provisionales de Navegación y Licencias de Radio Provisionales y sus respectivas prórrogas, de manera electrónica y/o impresas, con la firma Digitalizada o Escaneada del Cónsul General o persona Encargada dentro de la Oficina Consular o cualquier otra representación (siempre que cuente con la debida autorización).
- DUODÉCIMO:** **AUTORIZAR** a las Oficinas Consulares Privativas de Marina Mercante y cualquier otra representación autorizada a brindar servicios a buques de bandera panameña, a emitir las Patentes de Navegación Reglamentarias, Licencias de Radio Reglamentarias y los Certificados de Cancelación, de manera electrónica y/o impresas, cada uno con la respectiva firma Digitalizada o Escaneada del Director General, que los valida por parte de la Dirección General de Marina Mercante.
- DECIMO TERCERO:** **AUTORIZAR** el uso a los "token digital" en reemplazo de los Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)", que utiliza la Plataforma Electrónica que utiliza el Registro de Naves.



RESOLUCIÓN No. 106-57-DGMM

Pág. 6

Panamá, 25 de marzo de 2020

DECIMO
CUARTO:

INDICAR que esta Dirección General estará informando a través de Comunicados, Circulares de Marina Mercante, Marine Notice cualquier adecuación o mejora que realice en conjunto con la Unidad de Informática a la plataforma electrónica o sistemas informáticos que utiliza la Marina Mercante, en base a las normas nacionales e internacionales aplicables.

DECIMO
QUINTO:

REALIZAR las gestiones correspondientes para el registro de la firma electrónica de los documentos electrónicos emitidos por la Dirección General, en Oficinas privadas de Marina Mercante y Oficinas Internacionales de Documentación de Buques, requeridos por los Buques del Registro Panameños.

DECIMO
SEXTO:

REMITIR copia da la presente Resolución a la Unidad de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá, para que se realicen las adecuaciones que deban efectuarse en la plataforma electrónica y en los sistemas informáticos que utiliza la Dirección General de Marina Mercante, en base a las disposiciones establecidas en la Ley en las normas aplicables.

DECIMO
SÉPTIMO:

COMUNICAR el contenido de esta Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, las Oficinas Internacionales de Documentación de Buques de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, las Oficinas Consulares privadas de Marina Mercante y usuarios del registro panameño.

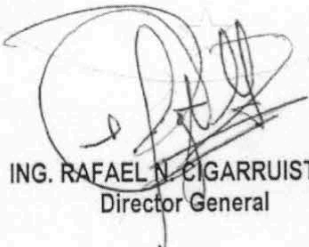
DECIMO
OCTAVO:

INFORMAR que esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 51 de 22 de julio de 2008
Ley No. 44 de 15 de julio de 2008
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Resolución ADM. 092-2008-DGMM de 27 de agosto de 2008
Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012
Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/JLC/RJ/TC

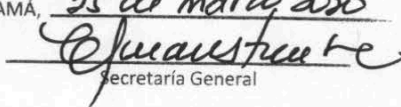
TLC



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.

PANAMÁ, 25 de marzo 2020



Secretaría General